

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de doña María del Carmen Tudela Salvador, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por aquélla al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno al objeto de obtener, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, la pertinente indemnización por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, anulada con posterioridad jurisdiccionalmente, cuya denegación anulamos, dejándola sin efecto, por resultar disconforme con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la indicada demandante a ser indemnizada por la Administración General del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Orden mencionada, en la cantidad de 392.702 pesetas (s. e. u. o.) además de los intereses de demora sobre la expresada cantidad desde el 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España vigente a la fecha del devengo indicado sin perjuicio de los que corran a partir de aquella notificación hasta su completo pago, practicándose tal liquidación en ejecución de la presente sentencia, al mismo tiempo que debemos rechazar y rechazamos la cuantía que en exceso se pide en la súplica de la demanda, todo ello sin efectuar expresa condena respecto de las costas causadas en el presente juicio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

24346 *ORDEN de 17 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 601/1993, interpuesto por don Luis Ayanz Rodríguez.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 601/1993, interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don Luis Ayanz Rodríguez, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don Luis Ayanz Rodríguez, contra la denegación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada a la Administración por éste de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conforme a derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Luis Ayanz Rodríguez a ser indemnizado por la Administración General del Estado, en la cantidad de 437.271 pesetas, más los intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha del devengo indicado, contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales de Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta el completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de las referidas cantidades por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las

indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

24347 *ORDEN de 17 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.127/1992, interpuesto por doña Gloria I. Latorre Martínez.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 7.127/1992, interpuesto por doña Gloria I. Latorre Martínez contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de doña Gloria I. Latorre Martínez, contra la denegación presunta, por la Administración, de las peticiones formuladas por aquéllas al objeto de obtener, por el concepto responsabilidad patrimonial del Estado, la pertinente indemnización por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, cuya denegación anulamos, dejándola sin ningún valor ni efecto, por resultar disconforme con el ordenamiento, y reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la Administración General del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Orden mencionada, condenamos a aquélla a que pague a la recurrente la suma de 643.076 pesetas y al abono de los intereses de demora sobre la referida cantidad desde la fecha en que se formuló la petición en vía administrativa, esto es desde el 24 de junio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España en la fecha del devengo indicado sin perjuicio de los que corran a partir de aquella notificación y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

24348 *ORDEN de 16 de octubre de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-464).*

Por Orden de 18 de noviembre de 1992 se acordó revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (en liquidación). Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 15 de junio de 1993, se acordó que la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión liquidadora de entidades aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad. La Comisión liquidadora de entidades aseguradoras solicita la extinción

y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorio Médico Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad «Iguatorio Médico Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

24349 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación de la addenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el día 11 de septiembre de 1995, la addenda al Convenio para la financiación de un plan de promoción pública de 6.000 viviendas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE PARA LA FINANCIACION DE UN PLAN DE PROMOCION PUBLICA DE 6.000 VIVIENDAS

En Mérida, a 11 de septiembre de 1995,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros, de fecha 21 de julio de 1995.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente addenda de convenio, y al efecto

EXPONEN

Con fecha 22 de mayo de 1992, el entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Extremadura, suscribieron un Convenio de colaboración para la financiación de un plan de promoción pública de hasta 6.000 viviendas, a ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de atender a la carencia de viviendas existente en la citada Comunidad.

En el citado Convenio, cada una de las instituciones representadas se comprometía a una aportación de 15.000.000.000, valoración efectuada a pesetas de 1992, para la ejecución de 3.000 viviendas.

La complejidad y dispersión de las actuaciones, en su gran mayoría promociones reducidas de viviendas unifamiliares en pequeñas poblaciones, ha supuesto un incremento del valor económico de las obras. El cumplimiento por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de los compromisos asumidos en el citado Convenio, requiere ampliar la financiación establecida como aportaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para la ejecución de las viviendas en un importe máximo adicional de 3.059,4 millones de pesetas. Esta inversión adicional posibilitará el cumplimiento del objeto del Convenio, cifrado en un máximo de 3.000 viviendas a financiar por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Como quiera que los Convenios ya suscritos tienen prevista la ejecución de 2.229 viviendas con un coste de 13.741,8 millones de pesetas, y resulta de absoluta prioridad acometer la ejecución de las 771 viviendas restantes hasta las 3.000, la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura (COPT) ha formulado propuesta para que, con cargo a la cuota de participación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se autorice la segregación de promociones para su ejecución directa, en un número máximo de 771 viviendas y con una financiación estatal de 4.317,6 millones de pesetas.

Resulta por tanto necesario ampliar el Convenio inicial de 15.000 millones de pesetas y cuyo remanente es de 1.258,2 millones de pesetas, en 3.059,4 millones de pesetas, a fin de atender la financiación de las viviendas solicitadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura por importe de 4.317,6 millones de pesetas.

En su virtud, las partes representadas acuerdan introducir, mediante esta addenda, las siguientes modificaciones:

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a dar continuidad a la financiación del plan de promoción pública de 6.000 viviendas, que se ejecuta en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la aportación total de 18.059,4 millones de pesetas, como subvención a fondo perdido, para la construcción de un máximo de 3.000 viviendas.

Segunda.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, en lo sucesivo COPT, asume en las condiciones y requisitos que se establecen, el compromiso de la ejecución directa de 771 viviendas que se denominarán bloque IV, con financiación estatal del Plan 6.000, para llevarlas a efecto en las localidades que se incluyen como anexo I.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, transferirá, a través de SEPES, el importe de la financiación de estas actuaciones que se cifran en un máximo de 4.317,6 millones de pesetas.

Tercera.—El plazo de vigencia del plan previsto en el Convenio de 22 de mayo de 1992, se amplía en dos años, estando prevista su conclusión en 1998.

Cuarta.—El abono por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, de la financiación establecida para las actuaciones cuya ejecución asume la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se hará efectiva a través de SEPES, devengándose el 50 por 100 de la primera anualidad a la firma del presente Convenio. Las cantidades restantes se abonarán conforme a las certificaciones de los gastos realmente producidos y previa solicitud de la COPT a SEPES, quien a su vez acreditará al Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente que el programa de ejecución de las obras se desarrolla de conformidad con las previsiones establecidas.

Las aportaciones del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente se efectuarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto 742, distribuidas en cuatro anualidades, y podrán ser revisadas en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, siendo susceptibles de reajuste entre anualidades.

Quinta.—Como consecuencia del presente Acuerdo, el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente ejecutará, a través de SEPES, las promociones de viviendas convenidas hasta la fecha, cumpliéndose de esta forma los objetivos globales establecidos en el Convenio de 22 de mayo de 1992.

Sexta.—En la financiación establecida para la ejecución de las actuaciones correspondientes al bloque IV, transferido a la COPT, se incluyen los honorarios facultativos de redacción de los proyectos y dirección de obras, tasas y demás gastos derivados de la ejecución de las viviendas.

El importe total citado no podrá ser aumentado por eventuales revisiones de precios, proyectos reformados y modificaciones del proyecto ni por ningún otro motivo.

Séptima.—En todo lo que no se oponga a la presente addenda, será de aplicación las regulaciones de carácter general contenidas en el Con-